

estricto deber? Nada menos, sino que se refiere á esas miserables invenciones de un origen imaginario que hemos desacreditado y hecho ver imposible. El Dr. Moreno funda muy bien su opinion: asegura ser cierto, como afirma el papa S. Leon, que en los siete años que S. Pedro tuvo la iglesia de Antioquia recorrió todas esas regiones, y que no se ciñó únicamente á predicar en ellas el Evangelio, sino tambien á plantear el régimen de las iglesias que allí iban formándose, confiriendo á los obispos que creaba en las ciudades mas concurridas y respetables, cuales fueron las de Heraclea, Cesarea y Efeso, una parte de su autoridad para que la ejercieran sobre los otros obispos, como lo pedia entonces el buen orden. Porque ¿de qué habria servido convertir las gentes y formar iglesias sin darles obispos, formalizar el régimen y centralizarle bajo de ciertas autoridades superiores que solo podia establecer el mismo S. Pedro en virtud de su primado? Añadiremos nosotros con S. Epifanio y Eusebio que repetidas veces el príncipe de los apóstoles visitó la Capadocia, la Galacia, el Ponto, el Asia y la Bitinia, aun despues de haber fijado su silla en Roma, proveyendo de obispos las sillas que fundaba, y subrogando otros en las que vacaban por atender sus primeros obispos á la propagacion del Evangelio. *Quamquam vel hęc quidem ratione, dice S. Epifanio, poterant viventibus adhuc apostolis, Petro scilicet, ac Paulo, episcopi alii subrogari, quod uđem illi, apostoli, prædicandi Evangelii gratiã in alias urbes, regionesque profectioem susciperent; carere autem episcopo Roma non posset, siquidem Paulus in Hispaniam pervenit, Petrus verò Pontum et Bithyniam sæpenumero peragravit.* Tambien Eusebio atestigua las mismas visitas de S. Pedro á todas esas iglesias, asegurando en muchos parajes de su historia que el objeto de esas escursiones apostólicas era el de proveer las iglesias de obispos, y de reglamentar su régimen (18). Y ¿como no habia de cumplir con este deber el pastor de la Iglesia universal, á quien por institucion divina estaba confiado el cuidado de todo el rebaño cristiano, incluso los mismos pastores subalternos?

Con respecto á las iglesias de Tracia, falsamente el Sr. Vigil acusa de inexacto al Dr. Moreno, porque apoya la fundacion de la mayor parte de ellas y bajo el mismo plan de gobierno en la carta del papa Agapito á Pedro de Jerusalem sobre la deposicion de Antimo y ordenacion de Menna. En este testimonio de tanto mayor peso, cuanto que fué empleado en el quinto concilio ecuménico habido en Constantinopla misma, se registran dos cosas: 1.^a que S. Pedro ordenó obispos en la Iglesia oriental: 2.^a que tambien los ordenó en las partes de Tracia. *Et hoc dignitati suæ (Mennæ) addere credimus, quod à temporibus Petri apostoli nullum alium Orientalis Ecclesiæ suscepit episcopum manibus nostris ordinatum. Et forsitan vel ad demonstrationis laudem ipsius, vel ad destructionem inimicorum instans res tanta pervenit, ut illis ipse similis esse videatur, quos in his quandoque partibus ipsius apostolorum primi electio ordinavit (19).* Y ¿cuales fueron esas iglesias de Tracia que fundó S. Pedro y cuyos obispos ordenó? Sin duda entre ellas debe numerarse la mas antigua y principal, cual era la de Heraclea, su capital. No comprenda enhorabuena el Sr. Vigil entre esas iglesias, fundadas por S. Pedro en la Tracia, la de Bizancio: haya dicho en buena paz Nicolao I. y otros que esta sede no fué fundada por ningun apóstol: todo esto na la nos importa, ni viene al caso. Segun todos los autores, y lo afirma tambien el señor bibliotecario, la silla de Bizancio, despues Constantinopla, era sufragánea y no metrópoli de la diócesis de Tracia, pues la que gozaba de esta dignidad era la de la capital Heraclea. Siendo pues cierto que los exarcas ó primados ordenaban é instituian á todos los metropolitanos de las provincias sufragáneas de sus respectivas diócesis, y siendo el obispo de Heraclea exarca de la diócesis de Tracia, y la silla de Bizancio su sufragánea, se sigue que esta, si no fué fundada por S. Pedro, lo fué ciertamente por el exarca de Heraclea, cuya autoridad emanaba de su primer institutor, el príncipe de los apóstoles.

Otro reparo pone el defensor metropolitano con respecto á la

silla de Efeso, capital del Asia. Para desacreditar al Dr. Moreno escribe de él estas palabras: «Mas ni siquiera ha sido feliz en hacer al apóstol S. Pedro fundador de las sedes de esas tres metrópolis: de la de Efeso consta que fué fundada por san Pablo, poniendo en ella á Timoteo (20).» Un escritor arrogante y presumido cae con frecuencia en los mismos defectos de que tacha á los que contrarian sus pretensiones. Tan infeliz ha sido el Dr. Vigil en hacer á S. Pablo fundador de la iglesia de Efeso que nada menos que toda la antigüedad desmiente su peregrino aserto. Tertuliano, Eusebio, S. Juan Crisóstomo, S. Epifanio, S. Jerónimo y otros aseguran que el fundador de dicha iglesia fué el apóstol y evangelista S. Juan (21). Pero se replicará: si S. Juan Evangelista fué el institutor de la iglesia efesina ¿como el Dr. Moreno atribuye este honor á S. Pedro? Contestamos que esto ha sido inexactitud del Sr. Vigil: lo que aseguró el señor arcediano fué que al visitar el príncipe de los apóstoles la iglesia de Efeso ya fundada, planteó el régimen de ella y que confirió al obispo que creara una parte de autoridad para que la ejerciera sobre los otros obispos, como lo pedia entonces el buen orden. Fundada por S. Juan la silla de Efeso no permaneció en ella por mucho tiempo á fin de seguir la obra de la dilatacion del Evangelio. Vino S. Pablo á esta ciudad, y hallando la sede vacante, puso en ella de obispo á Timoteo. Mas este tampoco pudo permanecer fijo en aquella silla, pues el mismo apóstol le tenia en continuo movimiento empleándole ya en esta, ya en la otra parte en el gobierno y mayor utilidad de las iglesias, como consta del libro de las Actas de los apóstoles. Nada era pues mas propio del oficio del primado de san Pedro que en una de esas visitas fijar el régimen de las iglesias del Asia, centralizándole en la silla de la capital. Pero demos que S. Juan al fundar esta silla, ó S. Pablo al colocar despues en ella á Timoteo hubiese sujetado los obispos del Asia al exarca de Efeso; esta medida jamás le hacia independiente del jefe de la Iglesia universal, quien las repetidas veces que visitó esas iglesias podía reformar ó variar esa organizacion.

Antes bien es indudable que todos los apóstoles, al fundar y reglamentar las iglesias, obraban á consecuencia de un plan concertado anticipadamente con el príncipe del apostolado, y mayormente S. Pablo, quien despues de su conversion fué á Jerusalem á prestarle honor y obediencia y á consultarle como debia gobernarse en la fundacion de las iglesias, segun se deduce de las autoridades de algunos padres y mayormente de S. Ambrosio, el cual escribe estas palabras: *Dignum fuit, ut Paulus cuperet videre Petrum, quia primus erat inter apostolos, cui delegaverat Salvator curam Ecclesiarum* (22).

Tenemos pues de lo dicho que esas tres diócesis autocéfalas que pertenecieron á los exarcas, primados ó pequeños patriarcas de Heraclea en Tracia, de Cesarea en Capadocia del Ponto, y de Efeso en el Asia, trajeron origen del primado de S. Pedro. Estas diócesis, como nota Tomasin, quedaron absorbidas en solo el patriarcado de Constantinopla antes del año de 500, y así podemos decir que todas las sillas episcopales de la Iglesia oriental recibieron la jurisdiccion por varios vehículos de la fuente de ella, la Silla apostólica. En lo restante de este capítulo no podremos llevar adelante el método analítico con que hemos empezado la refutacion de la disertacion 7.^a, á no querer llenar un grande volúmen solamente sobre esta materia histórica, tan plagada se halla aquella de inexactitudes é inconsecuencias. Quedaremos contentos con presentar á nuestros lectores una sucinta reseña de los hechos principales que pueden venir en apoyo del derecho por nosotros sostenido, sin dejar por esto de satisfacer algunos reparos y notar algunos dislates del autor que impugnamos.

En ninguna otra parte reluce tanto la prerogativa del primado del romano pontífice en la institucion de los patriarcas del Oriente, como en la creacion de la silla constantinopolitana. Desde que la ciudad de Bizancio se llamó Constantinopla y fué la nueva Roma por haberse fijado en ella el trono imperial, sus obispos poseidos de pensamientos de engrandecimiento se valian del favor de los emperadores para obtener la primacia no

solo sobre el exarca de Heraclea , sino tambien sobre el de Capadocia del Ponto , y del de Efeso en el Asia. Despues de varias tentativas en las cuales hallaron un muro de resistencia en la Santa Sede romana , se trató en el concilio Calcedonense de formar el patriarcado constantinopolitano , sujetándole por el cánón 28 las tres mencionadas diócesis de la Tracia , del Asia y del Ponto. Los legados pontificios que presidian el concilio se opusieron fuertemente á estas innovaciones y protestaron contra ese cánón. El concilio no reconociéndose facultado para obrar con independenciam de los representantes del Vicario de Jesucristo , y viendo en este el origen de toda jurisdiccion eclesiástica , le dirigió cartas llenas de reverencia y sumision por las cuales le rogaba que como cabeza que rige sus miembros , como padre que gobierna sus hijos , como astro que difunde la luz de doctrina y autoridad sobre las iglesias , se dignase arrojar un rayo de ella sobre la de Constantinopla y confirmar con sus decretos el cánón que el concilio habia emitido relativo á la instalacion de su patriarcado. *Confidentes , quia lucente apud vos apostolico radio , et usque ad Constantinopolitanam Ecclesiam illum expargentes , eo quod absque invidia consueveritis vestrorum honorum participatione ditare domesticos... Rogamus , tuis decretis nostrum honora judicium : et sicut nos capit in bonis adjecimus consonantiam , sic et summitas tua filiis , quod decet , adimpleat* (23). Nada fué capaz de doblegar el ánimo de S. Leon el Grande que entonces ocupaba la Silla de S. Pedro , quien en todas sus comunicaciones al emperador Marciano , á la emperatriz Pulqueria y á Anatolio manifestó constante resistencia , diciendo de varios y elegantes modos y con energía apostólica , que jamás consentiria en que se viciase el orden y se menoscabase la dignidad de las sedes mayores de Alejandria y Antioquia fundadas por S. Pedro , orden y dignidad que aprobó y confirmó el concilio de Nicea.

Fué de tanta consideracion y peso esta negativa del pontifice en el juicio de los padres que por este motivo no numeraron entre los cánones de la Iglesia griega al 28 mencionado , como

tampoco por la misma causa lo habia sido el cánón 3.º del primer concilio de Constantinopla , del cual era una reproduccion el 28 del de Calcedonia. El mismo papa S. Leon hablaba de ese cánón 3.º de Constantinopla como de una disposicion inaudita en la Iglesia romana , y que no habiendo tenido su efecto en el principio , menos podria tenerlo en adelante : el papa Gelasio decia que las pretensiones á ese patriarcado habian sido miras de usurpacion , y que la silla de Constantinopla era una parroquia de la de Heraclea : S. Gregorio Magno enseñaba que la Iglesia romana no recibia los cánones del primer concilio de Constantinopla , sino en lo que habia definido contra Macedonio. Despues de haberse negado el pontifice san Leon á confirmar el precitado cánón de Calcedonia , el mismo emperador Marciano que tanto se habia interesado en el engrandecimiento de aquella silla , celebró la constancia del grande pontifice ; los exarcas , metropolitanos y obispos de las tres diócesis , como dice el erudito Tomasin , no reconocieron por patriarca al obispo de Constantinopla , y lo mismo declaró por ley el emperador Justiniano (24). He aquí pues que un concilio general y los mismos emperadores reconocieron en el romano pontifice el derecho de crear á los patriarcas , y consiguientemente tambien á los metropolitanos y obispos.

Es pues falso lo que dice el Sr. Vigil , «que á pesar de no haber sido reconocido el cánón 28 de Calcedonia , Anatolio y sus sucesores conservaron todo su poder ó el rango de su dignidad y la jurisdiccion sobre las tres diócesis en virtud de la costumbre.» Jamás podia llamarse una costumbre , sino una usurpacion , la repeticion de algunos actos atentatorios contra los cuales se habia luchado justísimamente para reprimirlos por la autoridad que debia aprobarlos. Sin embargo los sucesores de S. Leon y el mismo S. Gregorio el Grande , como dice Tomasin , consintieron en que el obispo de Constantinopla ejerciera algunos actos propios de la dignidad metropolitana , hasta que despues la Santa Sede y los concilios VIII general y IV de Letran reconocieron el patriarcado de Constantinopla ,

y lo elevaron al rango de dignidad sobre los de Alejandría, Antioquía y Jerusalem (25). La alta potestad de que gozó esta última silla emanó también del primado apostólico; pues, como dijimos, S. Pedro fué el que puso en ella su primer obispo, Santiago el menor, y cuando en el concilio Calcedonense se elevó á la dignidad patriarcal, fué con asenso de los legados pontificios, que se habian opuesto á la exaltacion de la silla constantinopolitana, y S. Leon aprobó esa disposicion, como aparece de sus epístolas á Juvenal y Anatolio.

Brilla también ese derecho de la Santa Sede de Pedro en la confirmacion que los romanos pontífices hacian de los patriarcas. Entre la multitud de hechos que podríamos citar, escogemos estos pocos. S. Dámaso confirmó á Nectario, cuando por renuncia de S. Gregorio Nacianceno, espelido luego Máximo el cínico, fué elegido para ocupar la silla de Constantinopla, rogado el citado papa para esto, no solo por el emperador Teodosio, quien le envió ministros de su corte para impetrar dicha confirmacion; sino también por el concilio tenido con este motivo en la ciudad imperial. El papa S. Leon, á instancia del emperador Teodosio el joven, confirmó la eleccion de Anatolio de Constantinopla; y también la de Máximo de Antioquía. *Sanctus Leo*, dice el concilio Calcedonense, *episcopatum sancti ac venerabilis Maximi episcopi antiochenae ecclesiae confirmavit* (26). El papa S. Simplicio habia confirmado á Juan Talaya para obispo de Alejandría; mas despues, conocida su indignidad, abrogó tal confirmacion. El presbítero Flavitas, ordenado por sucesor de Acacio en la silla patriarcal de Constantinopla, no quiso tomar posesion de ella sin previo consentimiento del papa S. Felix III, á quien escribió una sinódica para pedirselo, confesando que, segun la voluntad de Jesucristo, la firmeza de todos los obispos en su dignidad, depende de la Silla apostólica. Con el mismo objeto le escribió el emperador Zenon, reconociendo la necesidad de que el nuevo obispo de Constantinopla fuese confirmado en su dignidad por aquel que tiene la plenitud del poder, del cual Jesucristo quiere que par-

ticipen todos los otros. *Et qui in sacerdotii perhibetur proventus officium, optat inde fulciri, unde Christo cupiente profluit cunctorum gratia plena pontificum* (27). Tan conocida era en todo el Oriente la necesidad de la confirmacion de sus patriarcas por el papa, que Focio mismo, consumidor del cisma, se creyó obligado á solicitarla con la mayor instancia del papa Nicolao I, y despues de la muerte de S. Ignacio pretendió con mil astucias alcanzarla del papa Juan VIII. Esta práctica estaba todavía vigente á mediados del siglo VI, como consta de las letras apostólicas del pontífice Leon IX á Pedro, obispo electo de la iglesia de Antioquía. *Mea humilitas*, le decia el papa, *in culmine apostolici throni, ideò exaltata, ut approbanda approbet, improbanda quoque improbet, tuæ sanctissimæ fraternitatis episcopalem promotionem libens approbat, collaudat et confirmat* (28).

El romano pontífice reasumia y ejercia este derecho por sí mismo cuando por algun evento extraordinario se halló alguna vez en el Oriente. Sabido es lo que practicó el papa S. Agapito en Constantinopla por el año de 535. Llegado á aquella ciudad por asuntos de importancia, se aprovechó de la oportunidad que le presentaba la divina Providencia para juzgar á Antimo. Hallado este culpado por deposiciones fidedignas, el pontífice á pesar de la proteccion que á Antimo dispensaba la emperatriz Teodora con varios obispos y magnates á quienes habia seducido con dádivas, lo declaró intruso y lo depuso del obispado de aquella ciudad. En seguida ordenó y colocó á Mennas en aquella primera silla del Oriente; y todo esto por sí solo y sin junta de concilio, con aprobacion y aplauso universal del emperador Justiniano y de todo el Oriente; particularmente del cuerpo episcopal y del clero, quien en sus letras suplicatorias aclamó al mismo papa, dándole los títulos de *Padre de los padres y Patriarca ecuménico ó universal*, título que antes habia dado al pontífice S. Leon el concilio general de Calcedonia, llamándole *Arzobispo universal y Patriarca ecuménico* (29). Tanta fuerza hicieron estos y otros hechos que refiere la historia

en el ánimo de Miguel Roussel, por otra parte enemigo declarado de la jurisdicción pontificia, que no pudo menos de escribir estas palabras: «Todo esto he recogido de los antiguos ejemplos para probar la prerogativa del romano pontífice en confirmar los patriarcas orientales, cuyos datos indican bastante su principado sobre todas las iglesias. Y si no ejerció esa prerogativa mas veces y con mas autoridad, debe atribuirse á su modestia, y por haber juzgado no deber usar de su suprema potestad, sino cuando la necesidad lo exigia (30).»

El Sr. Vigil no deja de intentar en largas páginas desfigurar esos hechos: y como esto no puede hacerse sin desfigurar la historia, no repara en ello, llegando hasta asegurar con ridículo contrasentido que, hablando de la institución de obispos, la palabra *confirmacion* no significa confirmacion ó trasmision de la jurisdicción eclesiástica, por cuya palabra se entiende y siempre se ha entendido *la mision canónica*. La razón que de esto da, es la siguiente: «Dicen efectivamente nuestros adversarios que Jesucristo concedió á S. Pedro el derecho de instituir á los obispos cuando le dijo: *confirma á tus hermanos*. Así pues, si quiere sostenerse que la palabra *confirmacion* salida de los labios de los pontífices en sus epístolas comunicatorias, importa lo que llamamos institución canónica, es preciso alegar razones convincentes, porque si no, tendremos derecho para decir que de institución habló el papa Agapito cuando en su epístola de contestación al emperador Justiniano puso estas palabras: *studium fidei vestræ confirmamus* (31).» Verdaderamente aquí el Sr. Vigil se parece á uno de aquellos teólogos que Mr. de La-Mennais califica de *superficiales*; los cuales distinguiendo poco las apariencias de las realidades, creen casi siempre que lo que es, está en contradicción con lo que fué; que en su concepto las cosas siguen el destino de las palabras; y por no hallar en la antigüedad la palabra con que los romanos pontífices dan ahora mision á los pastores subalternos, piensan que entonces no la daban, por no decir *yo os confirmo*, sin embargo de que usaban las expresiones equivalentes *yo*

afirmo vuestro sacerdocio, os recibo en mi comunión; y que á semejanza de los niños, que no juzgan sino por los sentidos, para que estos teólogos reconozcan al romano pontífice es menester que lo vean con tiara, báculo y tres cruces (32). Exige el Sr. Vigil razones convincentes que comprueben que la palabra *confirmacion* salida de los labios de los pontífices en sus epístolas comunicatorias dirigidas á los obispos electos importaba lo que llamamos institución canónica. ¡Estraña pretension! Esto es lo mismo que si uno pretendiese le diesen razones convincentes para persuadirle que las palabras *vestirse* y *comer pan* significan ponerse la ropa, y mascar y tragar la harina amasada y cocida al fuego. La inteligencia de las palabras, cuando son ambiguas, debe tomarse segun la comun acepción, el contexto de ellas y el asunto y las circunstancias á que se refieren. Así, cuando el papa Agapito decia en la contestación mencionada al emperador Justiniano: *confirmamos el deseo de vuestra fe*, por la palabra *confirmamos* se entendia que apoyaba el piadoso deseo del emperador relativo á la materia sobre que le escribia. Por lo contrario ¿quién no comprende que en estas palabras del concilio Calcedonense: *el santo pontífice Leon confirmó el episcopado del bienaventurado Máximo, obispo de la iglesia antioquena*, se habla de la *confirmacion* ó mision canónica? ¿Quién no ve que no de otro sentido son susceptibles las palabras de Leon IX á Pedro, obispo electo de Antioquia, *aprobamos, celebramos y confirmamos tu promoción episcopal?*

En las cartas comunicatorias que los patriarcas recién electos ó consagrados dirigian al papa espresaban el objeto de su remision, pidiendo á Su Santidad robusteciese con su autoridad su elección ú ordenación, pues sin ella no la juzgaban firme y válida. Así lo entendia el emperador Teodosio, quien no juzgando firme y canónica la ordenación de Nectario, mandó á sus ministros de corte con algunos obispos á Roma para impetrar de la Santa Sede esa firmeza y confirmación, como lo asegura el mismo Bonifacio I por estas palabras: *Clementissimæ recordationis princeps Theodosius Nectarium ordinationem, prop-*

«(36) habilita ó habies»

terea quia in nostrá notione non esset . habere non existimans firmitatem , missis è latere suo aulicis cum episcopis firmitatem huic à Sede romaná dirigi regulariter depoposcit , quæ ejus sacerdotium roboraret (33) Los mismos romanos pontífices entendían lo propio en sus contestaciones á esas letras comunicatorias , por manera que omitiendo remitirlas los patriarcas , y no confirmando la promocion el papa con sus respuestas de aprobacion , no se reputaba legítima y segun las reglas tal promocion . Así lo dió á entender el pontífice S. Hormisdas á Epifanio , patriarca de Constantinopla , pues habiendo este omitido tales formalidades , le escribió Hormisdas en estos términos : «Hemos estrañado sobre manera vuestra negligéncia en observar la costumbre antigua , pues restablecida por la gracia de Dios la unidad de las iglesias , os imponia este deber el amor de la paz y fraternidad ; principalmente cuando no lo exigia el orgullo personal , y si la observancia de las reglas . Convenia , nuestro muy amado hermano , que al principio de vuestro pontificado , hubierais enviado legados á la Silla apostólica para que llegareis á conocer todo el afecto que os profesamos , y para cumplir debidamente la forma de una costumbre antigua (34).» De las cláusulas de esta carta de un pontífice tan antiguo como es Hormisdas , esto es , de principios del siglo vi , se deducen tres cosas : 1.^a que era un deber pedir los patriarcas la confirmacion de su promocion al romano pontífice , deber que exigia la observancia de las reglas : *illud regularum observantia vindicabat* : 2.^a que esta práctica prescrita por las reglas venia confirmada por una costumbre vetusta , *et vetustæ consuetudinis formam ritè compleres* : 3.^a que no es cierto que la confirmacion debiera preceder necesariamente á la ordenacion , pues vemos que el pontífice dice á Epifanio que debia mandarle las letras comunicatorias al principio de su pontificado , *inter ipsa tui pontificatus initia* . «Los papas , dice La-Mennais , considerando el perjuicio que podia resultar á las iglesias , permitian que los elegidos fuesen consagrados , y despues los confirmaban ellos , disponiéndolo así entre otros Inocencio III por la necesidad ó utilidad (35).»

Ese testimonio del papa S. Hormisdas desvanece las cavilossidades que á este argumento de La-Mennais opone Vigil . Escoja este señor una de las disyuntivas de este dilema : antes de la confirmacion de los patriarcas hecha por el romano pontífice se les concedia por la consagracion la administracion de las iglesias en lo espiritual y temporal , ó no se les concedia . Si se les concedia , era gracia pontificia , otorgada para el bien de las iglesias , pero limitada y condicionada , esto es , duradera mientras tanto impetraban la *confirmacion* de la Santa Sede por las letras comunicatorias , pudiendo el papa aprobar y confirmar la provision , confiriéndole la mision canónica , ordinaria y perpetua , ó reprobirla y desecharla , deponiendo al nuevo obispo consagrado , y sustituyendo otro , como lo hizo el papa Gelasio con Antimo , en cuyo lugar sustituyó á Menas . En este supuesto bastaba para proceder á la consagracion el exámen y aprobacion que de las calidades de las personas elegidas hacian los obispos ó el concilio , pero que para ser firme y duradera necesitaba de la ratificacion y *confirmacion* de la Santa Sede . Pero el Sr. Vigil no prueba que juntamente con la consagracion del obispo destinado á una silla patriarcal , se le confiriese la administracion de la Iglesia en lo espiritual y temporal ; y entonces decimos : Si no se le concedia tal administracion , era absolutamente necesario pedir la *confirmacion* de la Silla apostólica para obtener por ella la institucion canónica , ó esa administracion .

Muy poca prevision tuvo el autor de la *Defensa de los obispos* al negar que por la palabra *confirmacion* , de que usaban los pontífices en sus epístolas á los patriarcas y obispos recién elegidos , se entendiese la mision canónica ; pues en la misma disertacion á páginas continuadas cita unas palabras del papa S. Martin en que se declara esto terminantemente . Las palabras del santo pontífice se hallan en un argumento de La-Mennais , que se objeta el mismo Vigil sin que pueda contestarle satisfactoriamente . El argumento es como sigue : «Sergio , obispo de Joppe , se apoderó de la silla de Jerusalem , y

ordenó varios obispos antes de ser él mismo confirmado, *cum ipse minimè fuerat confirmatus*. Si la confirmacion del papa hubiese podido ser suplida por un concilio provincial ó por alguno de los patriarcas, no hubiera habido en esta omision tanta inquietud para Sergio y los obispos ordenados por él; pero en Oriente se daba una grande importancia á la confirmacion de la Santa Sede, porque estaban persuadidos que no podian recibir la jurisdiccion de un obispo que no la habia recibido del papa, y por lo tanto concibieron la esperanza prodigiosa, cosa imposible, de ser confirmados por Pablo de Constantinopla. Instruido el papa Teodoro de lo que pasaba, encargó á Esteban de Dore deponer los obispos ordenados por Sergio, á menos que no renunciassen sus errores. Posteriormente el papa Martino en la carta á Pantaleon reprende con fuerza á los que se oponian á la mision de Esteban, y que habian intentado suprimir las órdenes que él dirigia para *instituir canónicamente*, son las palabras del papa, *obispos en Oriente* (36). En las tentativas que el Sr. Vigil ha hecho para dar solucion á este argumento incontestable, ha tenido que convenir en lo mismo que niega, pues en ella afirma que, apoderándose el obispo Sergio del gobierno de la iglesia de Jerusalem por encargo de la potestad secular, y no de la eclesiástica, ordenó algunos obispos sin estar él *confirmado*; que para subsanar estas irregularidades el papa Teodoro confió el cuidado y vicariato de aquella iglesia á Esteban obispo de Dore con potestad de deponer á los obispos ordenados por Sergio, y que el papa Martin habia escrito á ese vicario de la Santa Sede, dándole facultad de *instituir canónicamente obispos, presbíteros y diáconos*. Tenemos pues, segun el mismo Vigil, 1.º: que la palabra *confirmacion*, que se empleó en el asunto de Sergio, significaba la institucion canónica, que no podia dar la potestad secular, sino la eclesiástica: 2.º que los papas Teodoro y Martin tenian autoridad para instituir obispos en el Oriente, pues la delegaban á Esteban de Dore para que los instituyera canónicamente: 3.º que si los mismos pontífices tenian derecho y

autoridad para poner á Esteban de vicario en la silla de Jerusalem encargándole el cuidado de gobernar aquella iglesia con potestad patriarcal de instituir canónicamente obispos, los tenían tambien para dar la misma jurisdiccion ó mision canónica á un patriarca electo en propiedad (37).

Pero seamos generosos con nuestro adversario: sea enhorabuena como él quiere que la palabra *confirmacion* salida de los labios de los pontífices y de los padres de los concilios en las comunicaciones con los obispos electos ó recién ordenados no importaba la concesion de la potestad de jurisdiccion, que en otros términos se apellida *mision canónica*. Si así es, queda de un golpe desbaratada la bateria que en la disertacion 7.ª presenta contra el derecho de instituir obispos del romano pontífice el que tanta enemiga le hace. La robustez de ella consiste en que el concilio I de Nicea reconoció en los obispos de Alejandria y Antioquia y otorgó á los demás metropolitanos la potestad de instituir obispos. Pero, ¿en qué términos espresa el concilio esa potestad? No en otros que en los mismos de que se han servido los pontífices y otros concilios en el mismo asunto. «La confirmacion de los obispos, dicen los padres nicenos, pertenecerá en cada provincia al metropolitano. *Potestas sanè, vel confirmatio episcoporum pertinebit per singulas provincias ad metropolitanum episcopum*. Luego, si la palabra *confirmacion*, hablándose de institucion de obispos, no significa la *mision canónica*, los metropolitanos y los patriarcas jamás han tenido derecho de instituir obispos: ni el concilio de Nicea, ni otros concilios, ni los romanos pontífices les han otorgado tal facultad. Pero no: el concilio lo declara bien haciéndonos notar que la palabra *confirmacion*, de que él se sirvió y que en la misma materia emplearon á su imitacion los papas, es sinónimo de la otra *potestad* de jurisdiccion. Lea con atencion el señor Vigil ese cánon IV del concilio Niceno, y verá que dicha confirmacion aparece deberse ó poderse dar por los metropolitanos despues de la ordenacion de los obispos; y así queda desvanecido el reparo que pone, de que en las epístolas comuni-

catorias los papas usaban de la palabra *confirmacion*, despues de consagrados los obispos.

Tan grande ha sido la fuerza de la verdad y la evidencia de los hechos históricos que, si bien despues de varias luchas, ha llegado á conquistar el ánimo de su impugnador. Tan marcado se halla en la historia el hecho del papa Agapito en la deposicion de Antimo de la silla de Constantinopla é institucion, consagracion por sus manos y colocacion del patriarca Mennas en su lugar con aplauso de los obispos y clero de aquellas partes y del mismo emperador, que ha tenido que confesar que el pontífice tuvo derecho para ordenar á Mennas. Sin embargo prosigue: «No por eso podria establecer un derecho general para ordenar á todos los patriarcas y obispos: esplanemos este pensamiento. Recordemos, que en ciertos y determinados casos quedaba á los papas la nominacion de los obispos: sucedia lo mismo en las confirmaciones: 1.º cuando la confirmacion habia sido contraria á los cánones, como lo practicó Juan XV reprobando la ordenacion hecha por Hireman, arzobispo de Colonia, que de miedo al duque de Lorena consagró á Hilduino sin eleccion del pueblo y del clero ni asenso del rey, y consagrando despues él mismo á Richer, en quien recayó la eleccion que al otro faltaba: 2.º cuando los metropolitanos se resistian sin motivo justo á hacer la confirmacion, como lo verificó Juan VIII atendiendo á que el arzobispo de Viena por seguir el partido de Bozon diferia confirmar y consagrar á Optando, obispo electo de Ginebra; y como lo hizo Urbano II consagrando á Ivon para la iglesia de Chartres por haberse resistido el arzobispo de Sens á quien pertenecia esta funcion. Entendian en fin los romanos pontífices en todos aquellos casos en que era conocida la utilidad de la Iglesia, pues ellos únicamente podian remover los obstáculos que se presentaban, ellos solos terminar las contiendas en la revolucion de los partidos, y ellos solos concederles la dispensa de que habia necesidad, y cuya facultad se creia propia de la Silla de S. Pedro: pero fuera de estas circunstancias quedaba vigente el derecho de los

metropolitanos (38).» Hé aquí la sincera confesion que la fuerza de la verdad ha arrancado de la pluma de nuestro adversario, reconociendo por fin en la Silla de S. Pedro el tribunal de último recurso y la suprema autoridad para el asunto de instituciones de patriarcas, metropolitanos y obispos. El trozo que presentamos es elocuente, brillante y nada deja que desear, ni necesita de comentarios para ser una prueba irrefragable del derecho inherente al primado apostólico que sostenemos. El romano pontífice tuvo autoridad para deponer á Antimo y ordenar y colocar en la silla de Constantinopla al patriarca Mennas independientemente de los otros patriarcas y de los concilios: la tuvo para las confirmaciones de obispos de varias naciones al través de las resistencias de los respectivos metropolitanos: la tenia en fin en todos aquellos casos en que era conocida la utilidad de la Iglesia, pues él únicamente podia remover los obstáculos que se presentaban, él solo terminar las contiendas en la revolucion de los partidos, y él solo conceder la dispensa de que habia necesidad. Es decir, que el sucesor de S. Pedro en razon de su primado es la única potestad suprema, ordinaria y universal, á quien por institucion divina pertenece entender en la institucion de patriarcas, arzobispos y obispos de toda la Iglesia.

Tan claro y espresivo es el testo de las letras del papa san Martin á Juan obispo de Filadelfia, sucesor de Estéban de Dore en el vicariato apostólico en el Oriente, que merece ser aquí reproducido. «Religiosísimo hermano, le escribia, exhortamos á tu caridad á que cumplas nuestras veces en esas provincias de Oriente, y que como nuestro vicario desempeñes en ellas todas las funciones eclesiásticas, y restablezcas el buen orden y la disciplina, y especialmente que instituyas obispos, sacerdotes y diáconos en todas las iglesias dependientes del patriarcado de Jerusalem y de Antioquia. Esto te mandamos estrictamente en virtud de la autoridad apostólica, que nos dió el Señor por S. Pedro, principe de los apóstoles. *Charitatem tuam exhortamur, religiosissime frater, nostram isthuc vicem implere, id*